

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.**

**Recurrente: Oscar Fernández**

**Expediente: 48/2015**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

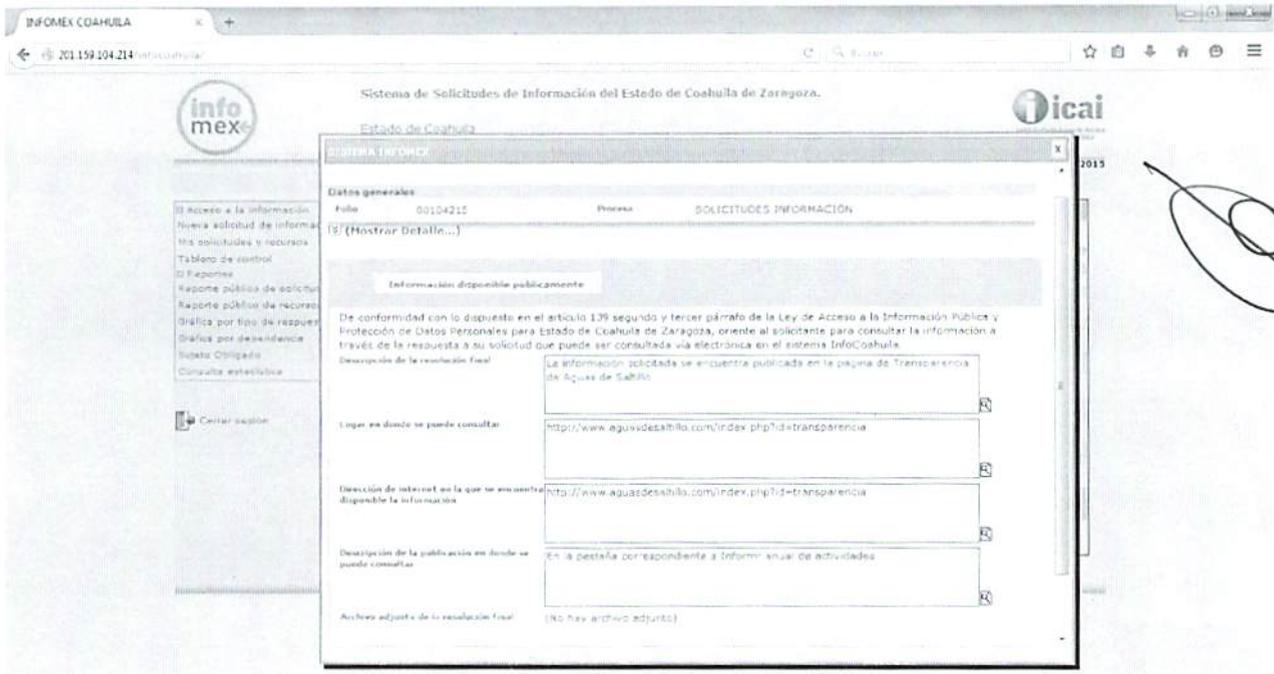
Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 48/2015, promovido por Oscar Fernández, en contra de la respuesta otorgada por el Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince, Oscar Fernández, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00104215, en la cual expresamente requería:

*"Cuales son las utilidades y/o ganancias que a obtenido la parte de socios privada y publica respectivamente en los utimos 12 años osea cierre de 2014. a 2002." (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veinte (20) de febrero del año dos mil quince, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Oscar Fernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“Imposible conocer a detalles las utilidades y ganancia con la información publica. (sic)”*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/216/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 48/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco (25) de febrero del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha seis (06) de marzo del año dos mil quince, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Fecha: 06/03/15  
**R** RECIBIDO  
 Hora: 10:50 Firma: [Signature]

EXP. 48/2015  
 Recurrente: OSCAR FERNÁNDEZ  
 Sujeto obligado: AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.  
 Consejero Instructor: JESUS HOMERO FLORES MIER  
 ASUNTO.- Contestación a Recurso de Revisión.

LIC. JAVIER DIEZ DE URDÁNIVIA DEL VALLE  
 SECRETARIO TECNICO  
 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 PRESENTE.-

En atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión citado al rubro de la presente, me permito manifestar lo siguiente:

Sírvase la presente para enviarle un cordial saludo, y hacer de su conocimiento que mediante respuesta entregada vía infomex el día veinte (20) de Febrero del año en curso, mi representada dio contestación por escrito a la solicitud de información realizada por el C. OSCAR FERNÁNDEZ, la cual se presentó en los siguientes términos:

Documenta la disponibilidad por ser pública

Datos generales  
 País: COAHUILTECO  
 Tema: OBLIGACIONES FISCALITARIAS

Información disponible públicamente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º segundo y tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace al subscrito para consultar la información a través de la respuesta a su solicitud que puede ser consultada de electrónico en el sistema InfoCoahuila.

Descripción de la información solicitada: La información solicitada se encuentra publicada en la página de Transparencia de Aguas de Saltillo

Link en donde se puede consultar: <http://www.aguasdesaltillo.com/areas/ptp/infotransparencia>

Dirección de internet en la que se encuentra disponible la información: <http://www.aguasdesaltillo.com/areas/ptp/infotransparencia>

Descripción de la publicación en donde se puede consultar: En la página correspondiente a Informe anual de actividades

Archivo adjunto de la resolución final: (No hay archivo adjunto)

Cerrar



## Aguas de Saltillo

Por otra parte me resulta importante resaltar que en la página de transparencia de mi representada se encuentra publicada la pestaña denominada "Informe anual de actividades", la cual es visible de la siguiente manera:

- ▶ Expedientes Clasificados como Reservados
- ▶ El estado que guardan los sistemas pensionarios
- ▶ Informe anual de actividades
  - ▶ [Memoria Anual 2012 Revista Interactiva](#) | [Memoria Anual 2012](#)
- ▶ Estadísticas o indicadores sobre los ingresos derivados de impuestos
- ▶ La información desclasificada, la cual deberá permanecer dos años posteriores a partir de que perdió su clasificación.

Dentro de dicho apartado se muestran los Estados Financieros, los cuales se visualizan de la siguiente manera:

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Cifras en millones

	2012	2011
<b>ACTIVO</b>		
<b>Cuentas por cobrar</b>		
Derechos y obligaciones pagadas	330,408,527	33,412,400
<b>Cuentas por cobrar</b>		
Cuentas por cobrar a clientes en el extranjero por \$10,000,000.00 y \$4,000,000.00	70,802,912	9,600,400
Por pagar a proveedores	206,894	2,047,000
Impuestos por cobrar	874,176	801,000
Impuestos por pagar	4,376,000	1,000,000
Otros por cobrar	4,500,000	1,000,000
Otros por pagar	(474,000)	1,000,000
Participación en acciones	(1,500,000)	1,000,000
<b>Total del activo corriente</b>	<b>378,908,527</b>	<b>39,860,800</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Activo no corriente por cobrar	2,200,000	2,200,000
Activo no corriente por pagar	1,000,000	1,000,000
Deudas a largo plazo	1,000,000	1,000,000
Activo no corriente por pagar	1,000,000	1,000,000
Activo no corriente por pagar	1,000,000	1,000,000
<b>Total del activo</b>	<b>\$387,108,527</b>	<b>\$47,060,800</b>



### Aguas de Saltillo

Por otra parte me permito informarle que en relación a la forma en que realizo su cuestionamiento únicamente podemos proporcionarle la información correspondiente a las utilidades obtenidas por la sociedad, puesto que no existen utilidades para el sector público y privado ya que estos son denominados dividendos.

Sin otro particular de momento, le reitero mis atentas y seguras consideraciones.

ATENTAMENTE  
Saltillo, Coahuila a 6 de Marzo de 2015.

*Reyna Guadalupe*  
LIC. REYNA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaai.org.mx](http://www.icaai.org.mx)

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinte (20) de febrero del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince y concluyó el día veinte (20) de marzo del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "Cuales son las utilidades y/o ganancias que a obtenido la parte de socios privada y publica respectivamente en los utimos 12 años osea cierre de 2014. a 2002." (sic).

A lo que el sujeto obligado da la dirección de internet en la que se encuentra disponible la información-----

<http://www.aguasdesaltillo.com/index.php?id=transparencia> "En la pestaña correspondiente a Informr anual de actividades" (sic)

**QUINTO.-** Realizando el ejercicio de búsqueda de información conforme el enlace y la descripción proporcionada por el sujeto obligado se llega al "ESTDO DE CUANTA FINANCIERA" de los años 2012 y 2013.

El artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula.

**Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

El solicitante en el caso particular pide las utilidades y/o ganancias que ha obtenido la parte de socios privada t pública desde el 2002 al 2014, información que no se encuentra en el apartado de internet proporcionado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

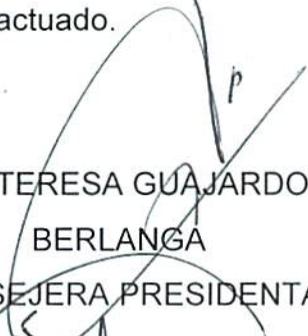
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de marzo del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

  
JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO